

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Re-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior en real orden que se sirva comunicarme en 31 de agosto último me dice lo siguiente:

«Tiempo há que el gobierno sabia que cierta clase de hombres, para quienes nada valen las lecciones de la esperiencia, y que se mofan y se burlan de las cosas y de los nombres mas respetables y sagrados, habian concebido el abominable proyecto de trastornar el estado destruyendo las leyes fundamentales de esta antigua monarquía. Lo árduo de tal empresa la hacia aparecer hasta ridícula á los ojos de los que conocen la lealtad proverbial de los españoles, y su religiosa veneracion por sus leyes y costumbres. Cuando por orden de S. M. la REINA Gobernadora habian sido destinadas casi todas las tropas del valiente ejército á combatir y destruir las facciones enemigas de la libertad nacional, y cuando una ley de las cortes habia creado la importante institucion de la Milicia urbana para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos; en estas circunstancias hallaron los revolucionarios una ocasion oportuna, y se les presentó un vasto campo para ensayar sus quiméricos y sanguinarios proyectos. Con el pretexto de perseguir y anonadar las facciones que empezaban á organizarse en algunas provincias, se formaron en varias de sus capitales juntas á cuyo frente ponian á las autoridades, y se anunciaban con aquella única aunque aparente union. Muy poco tardó en que estas ilegales corporaciones se quitasen la máscara y pretendieran apoderarse de las prerogativas de la Corona, y hasta de los mismos derechos que la nacion sola puede ejercer por medio de sus representantes en cortes. Para justificar semejante atentado era preciso calumniar las intenciones mas puras del gobierno de S. M., y era al mismo tiempo necesario aparentar ó ponde-

rar peligros que solo han podido presentarse con la escandalosa escision que tales gentes han promovido. En vano han pretendido estender á diferentes puntos del reino sus planes revolucionarios. Desde el instante que los pueblos han visto atacadas las prerogativas del trono y amenazadas las instituciones liberales que forman su principal apoyo, han negado unos su obediencia á las mencionadas autoridades intrusas é ilegales; y han acudido otros al gobierno de S. M. pidiendo instrucciones, por ignorar si las órdenes que emanan y comunican los presidentes de las mencionadas juntas se espiden con la autorizacion y aprobacion soberana. Ademas, el escandalo con que en algunas partes se ha procedido á proclamar la constitucion de 1812, y á pedir en otras córtes constituyentes que envuelvan á la nacion en todos los males y desastres de una devastadora anarquía: tan inauditos y tan atroces crímenes han alarmado justamente al pueblo español, cuya cordura y sensatez no pueden ni tolerar ni sufrir tan peligrosas demasías.

En tal estado de cosas, el gobierno de S. M., responsable del orden y tranquilidad de los pueblos y de la conservacion y permanencia de sus leyes fundamentales, no puede dejar de denunciar á la nacion á los perpetradores de tan abominables crímenes, y de perseguir hasta su esterminio á los fautores y adherentes de tan inaudita y detestable empresa. Y para evitar los males sin fin que acarrearía á nuestra patria una tolerancia mas prolongada, el gobierno de S. M. se dirige á V. S. previniéndole que de ninguna manera y bajo su personal y efectiva responsabilidad, ni obedezca ni permita que se cumplan en esa provincia de su mando otras órdenes ni disposiciones que se espidan, como no sea á nombre de S. M. y por las autoridades legítimas que V. S. debe reconocer. En la inteligencia de que dejan de pertenecer á esta clase y categoría todos aquellos funcionarios del gobierno que hayan tomado parte ú oba-

CALLE DE LA PLAZA DE SAN MARTIN, 10.

dezan á las tituladas juntas directivas ó auxiliares de las autoridades que se han formado en algunas capitales del reino, y que quedan desaprobadas y disueltas por espreso mandato de S. M.

Tan luego como V. S. reciba esta comunicacion la hará publicar, circular y cumplir en el distrito de su mando; en la inteligencia de que para este efecto S. M. confiere á V. S. las mas extraordinarias é ilimitadas facultades que sean necesarias para sostener las prerogativas del Trono, para conservar los derechos de la nacion consignados en el Estatuto Real, y para poner un término á todas las agitaciones que amenazan envolver el pais en un cúmulo de males y desgracias incalculables. De real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1835. = El subsecretario de lo Interior Angel Vallejo. = Sr. gobernador civil de Toledo."

Lo que en consecuencia comunico á los ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento, previniéndoles que haciéndolo publicar en la forma acostumbrada, saquen copia de ella, que fijarán en el parage ó parages públicos de estilo, dando aviso de haberlo ejecutado. Toledo 6 de setiembre de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Circular. = Para asegurar los ingresos que debe rendir el impuesto de los diez maravedís en arropa de vino, establecido por real orden de 21 de mayo de 1832 con el objeto de atender con su producto á la construccion de la carretera que dirige desde esta corte á Valencia, es indispensable que esa justicia y las subsiguientes verifiquen el remate del citado impuesto en las próximas subastas y sucesivas al mismo tiempo que se verifique la del ramo del vino, aunque con la separacion correspondiente, en concepto de deberse estampar por condicion que los postores tienen derecho á exigir, tanto de los cosecheros que venden al por mayor para consumo del pueblo, como de los que lo ejecuten al por menor, los espresados diez maravedís, como igualmente de los que lo introduzcan de fuera para la venta al mayor ó para su consumo particular; en inteligencia que toda subasta en que no conste dicho extremo se tendrá por ineficaz, y por de ningun valor ni efecto, adicionando ademas los pueblos de cosecha en las subastas deber estar obligados los cosecheros á pagar al postor la cantidad en que convengan por las arrobas que de ella consuman, por el error en que se hallan las justicias que el impuesto de que se trata grava únicamente sobre lo que se espense en el puesto público, de que nace el perjuicio que el mismo arbitrio ha sufrido por falta de las anteriores aclaraciones, dejando por consiguiente de pagarle las clases mas acomodadas. Y por último encargo á esa justicia que

si en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de esta circular no se presenta en tesorería á satisfacer lo que adeuda ese pueblo por el importe de las arrobas consumidas desde 21 de marzo de 1832 á 31 de diciembre de 1834, me verá precisado á usar de apremio riguroso por la necesidad de reunir fondos para el laudable objeto de dicho impuesto. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1835. = Manuel Cortés. = Sres. justicias de Boróx, Seseña, Esquivias, Ugena, Casarubios del Monte, Métrida, Valinojado, Torre de Esteban Hambran.

Comision de instruccion primaria de Toledo y su provincia. = No habiéndose verificado la oposicion del magisterio de la escuela de la villa de Madrudejos, cabeza de su partido, comprendida en segunda clase y dotada con cuatro mil reales anuales pagados de propios, señalada para el dia 20 de agosto último, por no haberse presentado opositores á ella, la comision en sesion del 26 del mismo ha acordado que se abra de nuevo dicha oposicion, señalando para su provision el 6 de octubre próximo en la casa del gobierno civil de esta; y por consecuencia los aspirantes se declararán tales por medio de memorial que presentarán en esta secretaría de mi cargo, quince dias antes, con los documentos que marcan los artículos 92, 93 y 94 del plan y reglamento aprobado por S. M. en 16 de febrero de 1825 y el artículo 7, título 1º del método de oposiciones y exámenes aprobado por S. M. en 29 de octubre de 1825. Toledo 28 de agosto de 1835. = Sebastian García de Ochoa. = El vocal secretario, Francisco Navarro.

MUERTE DE MIR.

Ayer dimos noticia de la derrota de este cabecilla, y posteriormente hemos sabido la de su muerte acaecida el 29 del último en el alcance que sufrieron los restos de su derrotada gavilla. Hé aquí el parte que de este suceso da la Gaceta de hoy.

Capitanía general de Castilla la Nueva. = El comandante general de la Mancha en oficio fecha de ayer, que acabo de recibir, me dice lo que sigue: Excmo. señor: Acaba de llegar la columna al mando del capitan ayudante mayor del regimiento provincial de Córdoba D. Francisco Javier Pardillo, compuesta de 60 soldados del mismo y 40 caballos del 2º ligero, trayendo el cadáver del cabecilla Mir, muerto ayer á las diez de la mañana por la espresada columna, que despues de andar 14 leguas, sin mas descanso que el preciso para comer un rancho, alcanzó la faccion en los cortijos de la Fuente del Fresno, donde la batió y dispersó los restos que pudieron salvarse á favor de la escabrosidad del terreno.

Para no retardar á V. E. esta satisfacción, y la de que lo eleve á la de S. M., lo participo á V. E. por extraordinario, reservándome para el correo el dar á V. E. los detalles de esta acción, así como el número de muertos que ha tenido la facción, caballos, equipage y demas que se les ha cogido. Por nuestra parte no ha habido la menor desgracia. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1835. = Excmo. Sr. = L. El marques de Moncayo. = Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra. (Revista-Mensagero.)

CAPTURA DEL CURA DE MERINO.

Tenemos muy fundados motivos para creer la siguiente noticia, importante, por el demasiado famoso sugeto á quien concierne. Una partida de tiradores de ISABEL II que se hallaba en las inmediaciones de Cogolludo, vió á un hombre, que separándose del camino que traia, se dirigia por una senda, y se veia claramente que trataba de fugar. El gefe de la dicha partida le mandó se detuviese, pues de lo contrario le harian fuego. Forzado á obedecer, uno de la misma partida dijo: *este es un espía, y es necesario fusilarle.* Viéndose amenazado en términos que no le dejaban duda sobre la certeza de la resolución, ofreció si le perdonaban decir á dónde estaba el cura Merino. Fue oido, y declaró estaba en un convento de Cogolludo escondido, de modo que no podría ser cogido si no se tomaban las precauciones que él indicó. La partida sin detencion fue al mencionado convento, y hecha la pesquisa de la manera que el denunciador habia manifestado fue efectivamente hallado y hecho prisionero. Se aguardan detalles sobre este acontecimiento, y á medida que los sepamos, nos apresuraremos á ponerlos en conocimiento de nuestros lectores. (Idem.)

Madrid 3 de setiembre.

Los periódicos ingleses anuncian que el 20 del mes último se embarcó en Londres lo restante del regimiento de lanceros de la legion británica, y añaden que se estaba formando otro regimiento de la misma arma, cuyos caballos se compran en Irlanda, y que se enviarán directamente desde Couk á España. Anuncian asimismo que el gobierno español ha contratado con el ingles para un nuevo equipo de utensilios de caballería, que consiste en piezas de artillería con su material completo.

—La division de carlistas de Navarra llegó el 25 á Benavarre, y el mismo dia pasó el Cinca una division de 6000 hombres al mando del ca-

pitán general de Aragon, en su seguimiento. Esta rápida persecucion, combinada con los movimientos simultáneos de varias columnas de nuestro ejército de Cataluña, dará pocos dias de existencia á nuestros enemigos, y su imprudente osadía quedará castigada al pisar el territorio catalán.

—El dia 22 de agosto salieron de Tarragona dos batallones de la legion estrangera con direccion á Lérida para Aragon, y el 24 debia salir el sexto con la misma direccion.

—Escriben de Gerona fecha 22 lo siguiente: »La acción que hubo entre los facciosos y urbanos y cuerpo franco de Santa Coloma, que sorprendidos por encontrar mayor número de carlistas de los que tenían noticia, ha resultado hasta ahora faltar dos individuos del cuerpo franco, habiéndolo parecido los que se creian perdidos. Atacaron los facciosos á una casa adonde se habia hecho fuerte un capitán con tropas, y al acercarse los facciosos á incendiarla, tuvo la tropa tan buen acierto en el fuego desesperado que hacian, que los facciosos huyeron, dejando 9 muertos con igual número de fusiles y cananas. La caballería facciosa va vestida de encarnado. Acaba de decirse que la columna que formaba el comandante Borges, con tropa, urbanos y guias, ha dado una buena paliza á los facciosos en las inmediaciones de Hostalrich, rescatando á los dos francos que tenían prisioneros. (Idem.)

DICHOS Y VERSIONES.

La fuerza sin prudencia no es fuerza,
es un furor, una demencia.

El juez recto y humano
es un ser celestial y sobre humano.

Es, si bien lo meditas, la delacion,
el arma favorita de la traicion.

¿Quieres saber lo que es revolucion?
Robos, asesinatos y pura ambicion.

Nunca admitas regalos de la gentualla,
ni cuentes con palabras de la canalla.

Detrás del anónimo se esconde el traidor:
La intriga es hija natural de la ambicion.

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE AGOSTO ANTERIOR.

Por el gobierno civil sobre la organización de los ayuntamientos. (Bol. nº 92.)

Del gobierno civil sobre los suministros hechos á los pobres presos de las cárceles. (Bol. n.º 93.)

Otra del consejo de ministros sobre las ocurrencias de Zaragoza y medidas para sostener iguales desórdenes. (Bol. n.º id.)

Circular de la comandancia general pidiendo testimonio del arreglo de Milicia urbana. (Bol. n.º id.)

Real orden por la comision de revision de agravios sobre que el hijo único de padre sexagenario ó madre viuda entren en sorteos teniendo otro hijo casado en disposicion de mantenerlos. (Bol. n.º id.)

Real orden por la administracion militar nombrando juntas para todos los distritos para clasificacion de empleados cesantes y jubilados. (Bol. n.º id.)

Orden del gobierno civil recordando á los pueblos la nota de los suministros hechos á los presos pobres en las cárceles. (Bol. n.º 94.)

Orden de la intendencia sobre desembargo de bienes por haber acreditado los embargados existen las deudas en primeros contribuyentes. (Bol. n.º id.)

Otra de id. sobre el corte de cuentas marcado en la real orden de 9 de enero último. (Bol. n.º id.)

Otra del señor corregidor sobre el desempeño en la cobranza del nuevo subsidio de comercio. (Bol. n.º id.)

Otra del gobierno civil sobre los suministros hechos á los presos pobres de las cárceles desde 1.º de junio de 1834 hasta 1.º del mismo del presente. (Bol. n.º 95.)

Otra del comandante general marcando las horas de audiencia. (Bol. n.º id.)

Otra orden del capitán general mandando fusilar á cuatro facciosos cojidos en la villa de Madrideojos. (Bol. n.º id.)

Circular de la intendencia apremiando á los pueblos al pago del 1.º y 2.º trimestres de la contribucion de este año. (Bol. n.º 96.)

Otra id. por rentas estancadas para que los ganaderos que esten en el caso que marca la ley sancionada en 26 de mayo último acrediten consumir mas de doce fanegas de sal. (Bol. n.º id.)

Otra id. de id. sobre el sello en los documentos del giro á las oficinas del gobierno. (Bol. n.º id.)

Otra de la comision de instruccion primaria sobre la cuota que deben pagar los pueblos para los gastos de dicha comision. (Bol. n.º id.)

Real orden por el gobierno civil sobre el modo de proceder en la concesion de licencias para pasar á los dominios de Indias. (Bol. n.º 97.)

Real orden por la intendencia sobre exclusion del corte de cuentas los atrasos de rentas provinciales y patentes. (Bol. n.º id.)

Por la intendencia comunicando un edicto del administrador de aduanas de Lisboa eximiendo á los capitanes de los buques de pre-

sentar certificados de origen. (Bol. n.º id.)

Otra real orden sobre las penas en que incurren los profesores de farmacia que abandonen sus pueblos huyendo del cólera-morbo. (Bol. n.º id.)

Circular del comisionado de arbitrios de amortizacion de esta provincia sobre recaudacion de arbitrios de dicho ramo. (Bol. n.º 98.)

Otra del gobierno civil sobre los pagos de documentos de policia. (Bol. n.º 99.)

Otra de la intendencia sobre el pago descubier-to por quindenios á los pueblos que cita. (Bol. n.º id.)

Otra del inspector general de milicias sobre la exencion á los empleados de gobiernos civiles para el sorteo de dicha arma. (Bol. n.º id.)

Real orden por el ministerio del Interior desaprobando los sucesos de la tarde del 15 de agosto en la capital. (Bol. n.º 100.)

Id. por la intendencia sobre la supresion de 900 conventos por no tener el número competente de religiosos. (Bol. n.º id.)

Circular de la intendencia sobre apremio á los pueblos que no presenten en el término que señala las matrículas para la cobranza del subsidio &c. (Bol. n.º id.)

Orden del intendente de la Mancha por el gobierno civil sobre los testimonios de bienes vinculados &c. (Bol. n.º 101.)

Real orden sobre que desde 1.º de setiembre empiece á rejir en toda la Peninsula y las islas Baleares la ley de 26 de mayo del impuesto gradual de documentos del giro &c. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre que los ayuntamientos presenten por años una relacion nominal de lo que cada contribuyente haya dejado de satisfacer (Bol. n.º id.)

Real orden haciendo responsables á las autoridades que con la fuerza de su mando no contengan los alborotos &c. (Bol. n.º 102.)

Real orden sobre el tabaco en rama y aclimatacion en la Peninsula con permiso del gobierno á las personas particulares. (Bol. n.º id.)

Otra id. sobre trasbordar sin derecho en las expediciones procedentes de Puerto Rico. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre la moratoria para el pago de contribuciones &c. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre la exencion para sorteo de milicias á los cursantes de cuarto año de medicina. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre que los urbanos paguen las licencias de cazar en la forma que espresa. (Bol. n.º 104.)

Circular del gobierno civil apremiando á los pueblos al pago de la suscripcion de este periódico. (Bol. n.º id.)